

**OFICIO N°193-2024**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS”.**

**Antecedentes:** Boletín 16.729-06.

Santiago, doce de junio de dos mil veinticuatro

Por Oficio N°001, de fecha 29 de mayo de 2024, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado y su Secretario General, señores Manuel José Ossandón Irrarrázaval y Juan Pablo Durán G., respectivamente, pusieron en conocimiento de esta Corte Suprema el proyecto de ley que “*Modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días*”, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre la iniciativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el diez de junio del año en curso, presidida por su titular señor Ricardo Blanco H., y los ministros señores Muñoz G., Fuentes, señoras Chevesich, Muñoz S., señores Valderrama, Silva, señora Ravanales, señor Carroza, señora Letelier, señor Matus, señoras Gajardo, Melo, y suplentes señor Muñoz P. y señora Quezada, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,  
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN DEL H. SENADO.  
SEÑOR MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZAVAL.  
VALPARAÍSO**



“Santiago, doce de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por medio del Oficio N°001, de fecha 29 de mayo de 2024, el Presidente de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado y su Secretario General, señores Manuel José Ossandón Irrarrázaval y Juan Pablo Durán G., respectivamente, pusieron en conocimiento de esta Corte el proyecto de ley que *“Modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días”*, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**Segundo:** La iniciativa ingresó bajo el Boletín N°16.729-06, y actualmente se encuentra en primer constitucional, con urgencia de discusión inmediata en su tramitación.

**Tercero:** El proyecto tiene por objeto introducir una serie de modificaciones a la legislación electoral, para fijar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días y perfeccionar el sistema electoral, en atención a que, por primera vez desde el retorno a la democracia, se efectuará una elección con voto obligatorio en que, simultáneamente, participarán candidaturas de cuatro cargos de representación popular: gobernadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales.

De acuerdo con lo expresado en el Mensaje, estas elecciones presentan una serie de desafíos prácticos que se deben resolver, a objeto de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral. Según los datos del Servicio Electoral (SERVEL), se estima que el restablecimiento del voto obligatorio podría duplicar el número de electores que se presentará a sufragar en octubre del año 2024. Asimismo, se estima que para estas elecciones se presentarán aproximadamente 20.000 candidaturas, y se calcula que cada elector tardará un promedio de 5 minutos en ejercer su derecho a voto, por lo que, cada mesa necesitaría de 14 horas y 10 minutos para atender a todos los electores, no siendo suficientes las nueve horas que, en promedio, funciona una mesa receptora de sufragios. Además, el SERVEL prevé que el día de las elecciones podrían presentarse filas



extensas y largas esperas entre las y los electores, lo que dificultaría el ejercicio del derecho al sufragio y ralentizaría la publicación de los resultados preliminares<sup>1</sup>.

El objetivo central del perfeccionamiento del sistema electoral responde a la necesidad de facilitar las condiciones en que la ciudadanía ejerce su derecho a sufragio. Para ello, se regula transitoriamente el voto obligatorio, en tanto no se dicte la ley que lo haga<sup>2</sup>; se perfecciona el proceso de declaración de gastos de candidatos; se introduce regulación sobre redes sociales en el marco de la propaganda electoral, y; se modifica el proceso de designación de vocales de mesa<sup>3</sup>.

El proyecto se compone de cinco artículos permanentes y seis disposiciones transitorias, que modifican los siguientes cuerpos legales: i) DFL N°2, del 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios; ii) DFL N°1, del 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; iii) DFL N°3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; iv) DFL N°1-19.175, del 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y; v) DFL N°4, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Si bien la consulta elevada a la esta Corte no indica cuál es la norma específica que dice relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia que se requiere informar, conforme al artículo 77 de la Constitución Política de la República, se aprecia que el “artículo quinto transitorio” cumple con dicha característica, al establecer el procedimiento destinado a sancionar a los electores que no cumplan con la obligación de voto obligatorio y el mecanismo de notificación que deberán emplear los juzgados de policía local en la tramitación de las denuncias.

---

<sup>1</sup> Boletín N° 16.729-06, pp. 2 y 3.

<sup>2</sup> Se establece la remisión de las reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos señalados en el artículo 160 de la Constitución Política de la República. Se establece que las notificaciones que efectúen los Juzgados de Policía Local se realizarán por correo electrónico y, solo excepcionalmente, por carta certificada (artículo quinto transitorio).

<sup>3</sup> Boletín N° 16.729-06, pp. 3 y 4.



**Cuarto:** A modo de contexto ha de señalarse que la Ley N°21.524 reestableció la obligatoriedad del sufragio en las elecciones y plebiscitos, con la excepción de las elecciones primarias, modificando el artículo 15 de la Constitución Política de la República, que en su inciso segundo dispone que una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.

Esta ley aún no ha sido dictada<sup>4</sup>, y, ante la proximidad del proceso electoral que se debe realizar en el mes de octubre del presente año para elegir a Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Consejeros Regionales, se propone incluir en las disposiciones transitorias del proyecto de ley la regulación que permita hacerlo exigible. El artículo quinto transitorio del proyecto suple la inexistencia de esta ley, condicionando su vigencia a que a la fecha del proceso electoral no se haya dictado la citada ley orgánica constitucional<sup>5</sup>.

**Quinto:** El artículo quinto transitorio del texto propuesto dispone, en su inciso primero, que a las elecciones y plebiscitos que se celebren mientras esté pendiente la dictación de la ley Orgánica Constitucional que señala el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, *se les aplicarán las reglas sobre sanciones, exenciones y procedimientos dispuestos en el artículo 160 de la Carta Fundamental.*

A los efectos del presente informe, útil es recordar las reglas contenidas en el referido artículo 160:

- La sanción por no sufragar es una multa a beneficio municipal de entre 0,5 a 3 UTM.
- Están eximidos de esta sanción los electores que hayan dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquel en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

---

<sup>4</sup> En la materia, se encuentra en tramitación el Boletín N° 16.357-06 "Modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral". Este proyecto fue informado por la Excelentísima Corte Suprema a través del Oficio N°295-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023.

<sup>5</sup> Los artículos Primero y Segundo Transitorios del Proyecto de Ley Boletín N° 16.357-06, regulan la entrada en vigencia de este cuerpo legal.



- También se eximirán las personas que durante la realización de la elección desempeñen funciones que encomienda el DFL N°2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, quienes deberán acreditar estas circunstancias ante el juez competente a través de un certificado.
- Será competente para conocer de esta infracción el juez de policía local de la comuna donde se cometieron tales infracciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para lo cual, el director del SERVEL deberá interponer las respectivas denuncias dentro del plazo de un año, contado desde la celebración del acto electoral.

A su vez, el mismo artículo quinto transitorio ordena, en su inciso segundo, que la notificación de los infractores deberá ser dirigida por el juez de policía local al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el SERVEL, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme a las reglas generales de la ley N°18.287.

**Sexto:** Del estudio del referido artículo quinto transitorio se observa que el proyecto de ley pretende dar continuidad a la regulación dispuesta para los dos últimos procesos plebiscitarios destinados a aprobar o rechazar una nueva propuesta constitucional, los cuales se desarrollaron bajo la exigencia del sufragio obligatorio. Multas, exenciones, procedimiento, juez competente y plazo para la interposición de la denuncia por parte del SERVEL, son iguales a los regulados en los artículos 142 y 160 de la Constitución Política de la República.

La decisión de no innovar respecto al procedimiento aplicable (salvo en la forma de practicar las notificaciones de los infractores, que es aquello que se analiza en este informe) puede resultar acertada, al permitirle a los Juzgados de Policía Local seguir utilizando un procedimiento con el cual ya están familiarizados. Sin perjuicio de lo anterior, en los numerales que siguen se plantean tres observaciones, las dos primeras inspiradas en la opinión del máximo tribunal plasmada en el Oficio N°295-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, a través del cual se informó el proyecto Boletín N°16.357-06 que “Modifica la legislación electoral para establecer el voto obligatorio y perfeccionar el sistema electoral”, y que tienen plena vigencia.



**Séptimo:** Una primera observación apunta a reiterar la preocupación de esta Corte Suprema por el volumen de ingresos de causas que se genera en los Juzgados de Policía Local, y la afectación que este aumento puede provocar en la capacidad instalada de estos tribunales para diligenciar cada uno de estos procesos<sup>6</sup>. Ante esta situación, parece aconsejable adoptar medidas que permitan aliviar la carga de estos órganos, como podría ser, por ejemplo, conocer únicamente de aquellos casos en que los electores no han justificado su ausencia del proceso electoral, tal como sucede en el caso de quienes han dejado la constancia respectiva ante Carabineros de Chile, por estar a más de 200 kilómetros de su lugar de votación o bien, optando por un modelo que otorgue competencia al Servicio Electoral para la pesquisa y sanción de quienes no comparecen a votar y que sea este mismo órgano el que reciba las excusas, a efectos de resolver la aplicación de una multa, reservando la intervención de los tribunales únicamente cuando exista una disputa entre el ciudadano y el servicio por la sanción impuesta. Tal idea se expresaba en el Oficio N°295-2023 de la siguiente manera<sup>7</sup>:

*Una idea como está ya había sido expresada en el informe N°60/2022, de 06 de junio de 2022, elaborado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, "Informe sobre oficio RR.EE. (DIGECONSU) PUB N°5806 sobre multas por no ejercer el derecho a sufragio en el contexto del plebiscito nacional constitucional", correspondiente al AD-594-2022. En dicho documento se expresa que:*

*30. Al respecto, cabe señalar que se podría analizar la posibilidad de establecer, mediante reforma legal, un procedimiento administrativo de imposición de sanciones, con posibilidad de reclamación judicial a las mismas, de manera que solo lleguen a los tribunales de justicia los casos en que el sancionado tiene interés efectivo en oponerse.*

*31. Alternativamente, de no alterar el régimen legal actual, se avizora como solución específica al problema planteado, que el Servicio Electoral, previo a la presentación de las denuncias respectivas, requiera a la Policía de Investigaciones que le informe sobre la salida y entrada del país de los presuntos*

---

<sup>6</sup> En el plebiscito del 4 de septiembre de 2022 votaron 13.029.852 personas, equivalentes al 85,9% del padrón electoral (Fuente: SERVEL) <https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2023/08/Seminario-version-COM-160823-1.pdf>

En el proceso electoral del año 2023, lo hicieron 12.506.673 personas, equivalente al 82,55% del padrón electoral (Fuente: SERVEL)

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNGVhYmQxNTMtNmFhNS00NGlzLTlmMWMtMTUxMDMyZjBhMTc4IiwidCI6ImVhZjg3OWJkLWQzZWZWMtNDY1MC1iMTI5LTIzZGZkZjQ4NTlmZS99>

<sup>7</sup> Oficio N° 295-2023, pp.11 y 12.



*infractores, para que proceda a denunciar únicamente a quienes se encontraban en territorio nacional el día del plebiscito nacional.*

En la misma orientación, a futuro podría evaluarse el establecimiento de un procedimiento contencioso administrativo para conocer de estos asuntos, con miras a instaurar una etapa previa a la judicialización de la denuncia. Y, a modo de sugerencia, también podría explorarse la posibilidad de fijar un límite de edad a contar del cual los sufragantes, atendida su condición de adultos mayores, no se les requiera presentar excusas.

**Octavo:** Una segunda observación a la que da lugar la propuesta de ley radica en el inciso segundo del artículo quinto transitorio, que permite a los juzgados de policía local notificar a los infractores al correo electrónico que le haya informado el SERVEL, en conformidad con las reglas de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, en que, excepcionalmente, en el caso que no se cuente con dicha información, se autoriza al tribunal a practicar las notificaciones en conformidad a las reglas de la ley N°18.287, es decir, a través de “carta certificada”.

Como ya fue expresado por la Corte Suprema en el informe del proyecto de ley Boletín N°16.357-06, que contenía una norma de similar tenor, la iniciativa legal *no contempla un mecanismo que permita al elector validar previamente la exactitud del correo electrónico registrado por el Servicio Electoral, comprometiendo con ello el éxito de la gestión y el correcto emplazamiento del infractor*<sup>8</sup>.

Es importante destacar que las personas habilitadas para sufragar, previo a un proceso electoral, no requieren registrar un correo electrónico en la plataforma del SERVEL, salvo en los casos que soliciten un cambio de domicilio electoral.

Por esta razón, aun siendo efectivo que razones de celeridad, eficiencia y ahorro de recursos, tanto para el SERVEL como para los juzgados de policía local, conminan a adoptar una medida como la propuesta, mas, bajo consideraciones de razonabilidad del procedimiento, se hace necesario otorgar a los electores la posibilidad de confirmar y/o actualizar su dirección de correo electrónico, o en su defecto, eliminar la que aparezca registrada, en caso que no deseen ser notificados a través de esa vía. Cabe recordar que la notificación por medios electrónicos fue incorporada a la tramitación de los procesos seguidos ante los juzgados de policía local por la ley N°21.241, pero bajo un régimen completamente

---

<sup>8</sup> *Ibíd*em, p. 8.



distinto, pues esta debe haber sido solicitada por la parte durante la tramitación del proceso, y no por su contradictor para la primera notificación, como lo es en este caso.

**Noveno:** En tercer lugar, respecto a la referencia a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, incorporada en este inciso segundo, se estima que ella podría resultar redundante en tanto no parece posible que un organismo público haga tratamiento de datos personales con infracción a lo dispuesto en dicho cuerpo legal, que ya contempla expresamente en su artículo 20 una habilitación legal.

**Décimo:** En conclusión, la reforma constitucional aprobada el año 2022 por la ley N°21.524, que reestableció el voto obligatorio, conmina al legislador a modificar la ley orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para fijar las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. Dicho proyecto fue presentado el año recién pasado (Boletín N°16.357-06), y su actual estado de tramitación hace improbable que se encuentre despachado antes del mes de octubre del presente año, oportunidad en la que tendrán lugar las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales. A raíz de esta situación, se propone una ley más acotada, que permita regular las multas y el procedimiento aplicable por el incumplimiento de esta obligación, para lo cual se ha incorporado una regla que replica la regulación provista en los dos procesos constituyentes que contaron con voto obligatorio.

En cuanto a las observaciones, se hace presente la preocupación por la sobrecarga de causas que llegan los juzgados de policía local, lo cual podría afectar su funcionamiento. Se sugiere en lo sucesivo, para estos efectos, evaluar la instauración de un procedimiento contencioso administrativo con una etapa previa a la judicialización de la denuncia, junto con explorar la posibilidad de fijar un límite de edad que permita a los adultos mayores eximirse de la exigencia de presentar excusas. Por otra parte, con relación al procedimiento propuesto que incluye la notificación del denunciado al correo electrónico que haya informado el SERVEL, se manifiesta la necesidad de contar con un mecanismo que le permita a cada ciudadano poder convalidar y actualizar dicha información.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.



PL N°32-2024”

Saluda atentamente a V.S.

